



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

195

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA - N° - 2023 - MPCH/A

Chiclayo, **15 MAR. 2023**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

VISTOS:



El Expediente N° 552497-2023, el cual contiene el escrito de fecha de fecha 23 de enero del 2023, presentado por don **HENRY GUEVARA OBLITAS**, Solicitando el desistimiento del procedimiento administrativo no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; el Informe N° 081-2023-MPCH/SGRC emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, de fecha 06 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 282-2023-MPCH-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 22 de febrero del 2023,



CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el objeto de la Ley N° 29227, art. 1°, y su Reglamento, Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, es la ausencia de todo tipo de cuestión contenciosa, y que de manifestarse esta, se estaría desnaturalizando el procedimiento; en razón a ello correspondería acoger la solicitud de Desistimiento del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, si bien la ley N° 29227, no regula la figura del desistimiento, deberá atenderse lo solicitado de acuerdo a lo establecido por el numeral 1° del art VIII del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en consecuencia, aplicar el Artículo 200° de la citada ley, la misma que en sus numerales 200.4 y 200.5 establece que "el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance". De igual forma "puede realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Siendo el caso que el presente procedimiento no se ha emitido la resolución final, puede disponerse la culminación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, en aplicación a lo establecido en los numerales 200.4 y 200.5 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo. Siendo que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, el Sr. **HENRY GUEVARA OBLITAS**, mediante solicitud, requiere se declare la separación convencional de conformidad con la Ley N° 29227 y D.S. 009-2008-JUS, indicando que ha transcurrido más de dos años, desde la fecha que contrajeron matrimonio civil, el **29 de junio del 2013** en la Municipalidad de Provincial de Chiclayo; adjuntando para tal efecto los requisitos señalados en la Ley N° 29227;

Que con Memorando N° 022-2023-MPCH-GAJ, de fecha 19 de enero del 2023, la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Asesoría Jurídica, informa a la Sub Gerencia de Registro Civil que, en el proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por el señor **HENRY GUEVARA OBLITAS** y la señora **ROSANGELA CARRASCO RISCO**, se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Art 5 de la Ley N° 29227; devolviendo el expediente para el trámite correspondiente;

Que, mediante solicitud de desistimiento del Proceso no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (con Registro Doc. N°1242819-2023) presentado con fecha 23 de enero del 2023, por el administrado **HENRY GUEVARA OBLITAS**, quien comunica y deja constatar su desistimiento de trámite no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, además solicita la devolución de tasa cancelada por el procedimiento iniciado de separación convencional;

Que, mediante Informe N° 081-2023-MPCH/SGRC de fecha 06 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Registro Civil, remite el expediente y pone a conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la solicitud de desistimiento, por una de las partes sin declaración sobre el fondo, al procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y el archivo definitivo del expediente N° 552497-2023;

Que, mediante Informe Legal N° 282-2023-MPCH-GAJ emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de febrero del 2023, concluye opinando que resulta **PROCEDENTE ACEPTAR el DESISTIMIENTO** planteado por el administrado **HENRY GUEVARA OBLITAS** y en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, incoado por los conyugues por don **HENRY GUEVARA OBLITAS** y doña **ROSANGELA CARRASCO RISCO**, asimismo considera que se remita los actuados al SATCH.

Que, respecto al fondo de la petición del desistimiento del procedimiento, en el presente caso se tiene que, los administrados **HENRY GUEVARA OBLITAS** y **ROSANGELA CARRASCO RISCO** iniciaron el procedimiento de Separación Convencional mediante el Expediente N°552497, pero antes de que concluyera el mismo, es decir, se emita la resolución correspondiente de separación convencional, uno de los administrados solicitantes, formuló el desistimiento, tal como se puede apreciar en folios 19 del expediente antes mencionado; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, correspondería aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado, siendo el caso que el administrado no ha precisado si es a la pretensión o al procedimiento;

Que, en cuanto a la situación generada con respecto a la devolución del importe abonado por la tasa, solamente correspondería proceder a resolver y atender el pedido de desistimiento del procedimiento de separación convencional, iniciado mediante el Expediente N° 552497-2023, disponiéndose que, los actuados sean remitidos al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para que la misma atienda, si corresponde el pedido de devolución de la Tasa;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972 y la Ley. que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias- Ley N° 29227.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** planteado por el administrado don **HENRY GUEVARA OBLITAS** y en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incoado por los conyugues por don **HENRY GUEVARA OBLITAS** y doña



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ROSANGELA CARRASCO RISCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copia de los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que la misma, de acuerdo a sus funciones, proceda a atender la solicitud ingresada mediante el Expediente N° 552497-2023, de devolución de la tasa cancelada.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución a las partes de la presente Resolución de Alcaldía, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal web institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA